



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Resolución N° 080813-799
Caracas, 13 de Agosto de 2008.

196ª y 148ª

El Consejo Nacional Electoral, como Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.13 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con las previsiones del Estatuto Electoral del Poder Público y los artículos 60.5, 64.5, 80 y siguientes de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, dicta el siguiente:

RESUELVE

Dictar el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA EXTENDER LAS CREDENCIALES
A LOS TESTIGOS ELECTORALES
ELECCIONES REGIONALES 2008**

PRIMERO: El presente Instructivo establece el procedimiento para la extensión de las credenciales a los testigos electorales, que participarán en las Elecciones Regionales a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Para ser testigo de los actos electorales se requiere saber leer, escribir y ser electora o elector en los términos establecidos en la Ley.

Los testigos sufragarán en el Centro de Votación y en la Mesa Electoral en la cual le corresponda votar, según su inscripción en el Registro Electoral.

TERCERO: Durante el proceso electoral no se permitirá, por ninguna razón, en un mismo acto ante las Juntas Regionales, Metropolitanas, Municipales Electorales y Mesas Electorales, más de un (1) testigo por candidata o candidato postulada o postulado por iniciativa propia o por las organizaciones con fines políticos, grupo de electoras o electores y organizaciones o comunidades indígenas en alianza.

CUARTO: El testigo no podrá ser coartado en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral.

Cada testigo presenciará el acto de que se trate y podrá exigir que se deje constancia en acta levantada al efecto, de aquellos hechos o irregularidades que observe. Estas observaciones serán tomadas en cuenta, siempre y cuando el acta lleve su firma.

QUINTO: Los integrantes de las Juntas y Mesas Electorales y los efectivos militares del Plan República, permitirán a los testigos debidamente acreditados, su acceso a todo acto electoral, con ocasión de las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008.

SEXTO: En las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008, participarán Testigos Regionales, Testigos Metropolitanos, Testigos Municipales y Testigos ante las Juntas Regionales, Metropolitanas, Municipales Electorales y Mesas Electorales:

Testigos Regionales: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial estarán autorizados para presenciar todo acto electoral en cualquier lugar de la circunscripción regional, desde el día de las Elecciones Regionales del domingo 23 de noviembre de 2008, hasta la culminación definitiva del proceso electoral.

Las candidatas y candidatos a Gobernadora o Gobernador de Estado postuladas o postulados por las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores y las candidatas o candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia, podrán designar hasta doce (12) testigos regionales.

Testigos ante la Junta Regional Electoral: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial estarán autorizados para la debida vigilancia del proceso electoral de las Elecciones Regionales del domingo 23 de noviembre de 2008, por ante la Junta Regional Electoral.

Las organizaciones con fines políticos, los grupos de electoras o electores y las organizaciones o comunidades indígenas postulantes podrán designar un (1) Testigo Principal y dos (2) Testigos Suplentes.

Testigos Metropolitanos de Caracas y del Distrito del Alto Apure: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial para presenciar todo acto electoral en cualquier lugar de la circunscripción del Distrito Metropolitano de Caracas y en la del Distrito del Alto Apure, desde el día de

las Elecciones Regionales del domingo 23 de noviembre de 2008, hasta la culminación definitiva del proceso electoral.

Las candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde Metropolitano de Caracas y del Distrito del Alto Apure, podrán designar hasta seis (6) Testigos Metropolitanos de Caracas y hasta seis (6) Testigos del Distrito del Alto Apure.

Testigos ante las Juntas Metropolitanas Electorales: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial estarán autorizados para la debida vigilancia del proceso electoral de las Elecciones Regionales del domingo 23 de noviembre de 2008, por ante Junta Metropolitana Electoral del Distrito Metropolitano de Caracas y del Distrito del Alto Apure.

Las Candidatas o Candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia, las organizaciones con fines políticos y grupos de electoras o electores podrán designar un (1) Testigo Principal y dos (2) Testigos Suplentes ante la Junta Metropolitana Electoral del Distrito Metropolitano de Caracas.

Las Candidatas o Candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia, las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores y las organizaciones o comunidades indígenas postulantes, designarán un (1) Testigo Principal y dos (2) Testigos Suplentes ante la Junta Metropolitana Electoral del Distrito del Alto Apure.

Testigos Municipales: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial estarán autorizados para presenciar todo acto electoral en cualquier lugar de la circunscripción municipal, desde el día de las Elecciones Regionales del domingo 23 de noviembre de 2008, hasta la culminación definitiva del proceso electoral.

Las candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde Municipal, podrán designar hasta seis (6) testigos municipales.

Testigos ante la Junta Municipal Electoral: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial estarán autorizados para la debida vigilancia del proceso electoral de las Elecciones Regionales del domingo 23 de noviembre de 2008, por ante la Junta Municipal Electoral.

Las Candidatas o Candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia, las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores y las organizaciones o comunidades indígenas postulantes, designaran un (1) Testigo Principal y dos (2) Testigos Suplentes.

Testigos de Mesa Electoral: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial estarán autorizados para la debida vigilancia del proceso electoral de las Elecciones Regionales del domingo 23 de noviembre de 2008, en la Mesa Electoral donde hayan sido designadas o designados.

Las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores, las organizaciones o comunidades indígenas que postularon candidatas o candidatos, así como las candidatas o candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia, podrán designar un (1) Testigo Principal y dos (2) Testigos Suplentes por cada Mesa Electoral correspondiente a la circunscripción donde postularon.

SEPTIMO: A los efectos de la extensión de las credenciales a que se refiere el presente Instructivo, se podrá autorizar por escrito, por ante la Junta Electoral correspondiente, a una persona para designar los testigos.

OCTAVO: A los fines de extender las credenciales se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los formatos de credenciales se podrán obtener a través de la página www.cne.gob.ve del Consejo Nacional Electoral.

2. Las credenciales de **Testigos Regionales** y **Testigos ante la Junta Regional Electoral**, se extenderán por ante la Junta Regional Electoral de cada entidad federal.

Testigos Regionales

2.1. Las candidatas y candidatos a Gobernadora o Gobernador de Estado postulados por iniciativa propia y por las organizaciones con fines políticos o grupos de electoras o electores, presentarán por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008, la lista de sus **doce (12) Testigos Regionales** y los formatos de credenciales debidamente llenos.

2.2. La Junta Regional Electoral de la entidad federal correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la lista de **Testigos Regionales**, devolverá las credenciales firmadas y selladas.

Testigos ante la Junta Regional Electoral

2.3. Las organizaciones con fines políticos o grupos de electoras o electores que postularon candidatas o candidatos a Gobernadora o

Gobernador de Estado, las candidatas o candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia y las comunidades u organizaciones indígenas que postularon candidatas o candidatos a Legisladora o Legislador al Consejo Legislativo Estadal, presentarán por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008, la lista con un (1) **Testigo Principal y sus dos (2) Testigos Suplentes ante la Junta Regional Electoral** y los formatos de credenciales debidamente llenos.

2.4. La Junta Regional Electoral de la entidad federal correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la lista de **Testigos ante la Junta Regional Electoral**, devolverá las credenciales firmadas y selladas.

3. Las credenciales de **Testigos Metropolitanos del Distrito Metropolitano de Caracas y Testigos del Distrito del Alto Apure** se extenderán por ante la Junta Metropolitana Electoral correspondiente.

Testigos Metropolitanos y del Distrito del Alto Apure

3.1. Las candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas y del Distrito del Alto Apure postuladas o postulados por iniciativa propia y por las organizaciones con fines políticos o grupos de electoras o electores, presentarán por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008, la lista de sus **seis (6) Testigos Metropolitanos de Caracas y sus seis (6) Testigos del Distrito del Alto Apure** y los formatos de credenciales debidamente llenos.

3.2. La Junta Metropolitana Electoral correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la lista de **Testigos Metropolitanos de Caracas y Testigos del Distrito del Alto Apure**, devolverá las credenciales firmadas y selladas.

Testigos ante las Juntas Metropolitanas Electorales

3.3. Las organizaciones con fines políticos o grupos de electoras o electores que postularon candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde y Concejala o Concejal del Distrito Metropolitano de Caracas y del Distrito del Alto y las candidatas o candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia, presentarán por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008, la lista con **un (1) Testigo Principal y sus dos (2) Testigos Suplentes, ante la Junta**

Metropolitana Electoral correspondiente y los formatos de credenciales debidamente llenos.

3.4. Las comunidades u organizaciones indígenas que postularon candidatas o candidatos a Concejala o Concejal al Cabildo Distrital del Alto Apure, presentarán por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008, la lista con **un (1) Testigo Principal y sus dos (2) Testigos Suplentes, ante la Junta Metropolitana Electoral del Distrito del Alto Apure** y los formatos de credenciales debidamente llenos.

3.5. La Junta Metropolitana Electoral correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la lista de **Testigos Metropolitanos de Caracas y Testigos del Distrito del Alto Apure ante la Junta Metropolitana Electoral**, devolverá las credenciales firmadas y selladas.

4. Las credenciales de **Testigos Municipales y Testigos ante la Junta Municipal Electoral**, se extenderán por ante la Junta Municipal Electoral del Municipio.

Testigos Municipales

4.1. Las organizaciones con fines políticos o grupos de electoras o electores, que postularon candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde de Municipio y las candidatas o candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia presentarán por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008, la lista de sus **seis (6) Testigos Municipales** y los formatos de credenciales debidamente llenos.

4.2. La Junta Municipal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la lista de **Testigos Municipales**, devolverá las credenciales firmadas y selladas.

Testigos ante la Junta Municipal Electoral

4.3. Las organizaciones con fines políticos o grupos de electoras o electores que postularon candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde de Municipio, las candidatas o candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia y las comunidades u organizaciones indígenas, presentarán por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008, la lista con **un (1) Testigo Principal y**

sus dos (2) Testigos Suplentes ante la Junta Municipal Electoral y los formatos de credenciales debidamente llenos.

4.4. La Junta Municipal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la lista de ***Testigos ante la Junta Municipal Electoral***, devolverá las credenciales firmadas y selladas.

5. Las credenciales de ***Testigos ante la Mesa Electoral***, se extenderán por ante la Junta Municipal Electoral del Municipio correspondiente.

Testigos de Mesa Electoral

5.1. Las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores, comunidades u organizaciones indígenas que postularon y las candidatas o candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia, presentarán por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de las Elecciones Regionales del 23 de noviembre de 2008, la lista con ***un (1) Testigo Principal y sus dos (2) Testigos Suplentes por cada Mesa Electoral de la circunscripción donde postularon, ante la Junta Municipal Electoral*** y los formatos de credenciales debidamente llenos.

5.2. La Junta Municipal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la lista de ***Testigos ante la Mesa Electoral***, devolverá las credenciales firmadas y selladas.

NOVENO: Los formatos de credenciales de Testigos Regionales, Metropolitanos de Caracas, del Distrito del Alto Apure y Municipales, serán presentados ante las Juntas Electorales correspondientes, con los datos siguientes:

- Nombres, Apellidos y Número de Cédula de Identidad de los Testigos, Entidad Federal, Distrito o Municipio, según sea el caso, Nombres y Apellidos de la Candidatas o Candidatos que realizó la designación.

DECIMO: Los formatos de credenciales de Testigos ante las Juntas Electorales, serán presentados ante la Junta Electoral correspondiente, con los datos siguientes:

- Nombres, Apellidos y Número de Cédula de Identidad de los Testigos, Entidad Federal, Distrito o Municipio, según sea el caso, Nombres y Apellidos de la Candidata o Candidato que realizó la designación o Siglas de la Organización postulante.

DECIMO PRIMERO: Los formatos de credenciales de Testigos ante las Mesas Electorales, serán presentados ante las Junta Municipal Electoral correspondiente, con los datos siguientes:

- Nombres, Apellidos y Número de Cédula de Identidad de los Testigos, Número de la Mesa Electoral para la que fue designada o designado, Nombre del Centro de Votación, Código del Centro de Votación, Dirección del Centro de Votación, Entidad Federal, Municipio y Nombres y Apellidos de la Candidata o Candidato que realizó la designación o Siglas de la Organización postulante.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 13 de Agosto de 2008.

Comuníquese y publíquese



TIBISAY LUCENA RAMIREZ
PRESIDENTA



MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL